

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía a esta Presidencia desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), salió para Villalba, donde en sud-exprés marchará a San Sebastián. Su Augusta Esposa é Infantes no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por el alcalde de Robledo de Chavela la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares por la Casa grande del Quajigar, ha acordado insertarla a continuación a fin de que las corporaciones ó particulares a quienes afecte la expropiación puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en los artículos 17 de la vigente ley de expropiación forzosa y 24 de su Reglamento.

Madrid 25 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Relación que se cita

Finca ó parte que ha de expropiarse: 1. nombres de los dueños; D. Adolfo Camargo Pedraza; su residencia, Robledo; clase de la finca, labor; nombre de los colones ó arrendatarios, Juan Barbarana

2. D. Saturnino Garballan, Robledo, pastos.

3. D. Cipriano Abad Carrión, Robledo, pastos, Rufine Cid.

4. D. Trinidad Carrión, Robledo, pastos.

5. D. Manuel Caro, Robledo, cerca de piedra.

6. herederos de D. Pedro Herranz, Robledo, cerca de piedra.

7. D. Fernando Bernalde de Quirós, Robledo, monte y pastos.

8. herederos de D. Pedro Herranz, Robledo, pastos.

9. D. Fernando Bernalde de Quirós, Robledo, monte y pastos.

10. herederos de D. Pedro Herranz, Robledo, labor.

11. D. Fernando Bernalde de Quirós, Robledo, monte y pastos.

En la carretera de Andalucía en el kilómetro 23, el día 19 del actual y por la pareja de la guardia civil de servicio en dicho sitio, a las 20 hora fué hallado un maletín con los siguientes efectos:

Llaves de bocas fijas, 10.
Item de tubo ó boquilla, 8.
Item inglesas, 2.
Item tensoilla, 2.
Entenalla, 1.
Soldador, 1.
Lima triángulo, 1.
Item plana, 1.
Martillo de cobre sin mango, 1.
Item de acero sin id., 1.
Item de id. con id., 1.
Destornillador sin id., 1.
Item pequeño con id., 1.
Cortafrescos, 3.
Butil, 1.
Llave de punzon cuadrada, 1.
Item para tuercas de estrías, 3.
Bocas espirales, diferentes tamaños, 8.

Rubinete incompleto, 1.
Muelles de alambre espirales, 2.
Lima, cola de raton, 1.
Muletilla con eje cuadrado de uso desconocido, 1.

Anillo brida niquelado, 1.
Válvulas de uso desconocido, 2.
Eje pedal de bicicleta, 1.
Punzones diferentes gruesos, 6.
Trozo de tubo de cobre, 1.
Rollo de alambre laton, 1.
Mangos de herramientas, 2.
Piezas al parecer sin aplicación, 9.
Maletín ó mochila de cuero negro, 1.
Total 76.

Lo que se avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Madrid 24 de Junio de 1909.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión del diez del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de una máquina de cepillar hierro y una sierra de cinta, con destino a los talleres de cerrajería y carpintería del servicio contra incendios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid doce de Julio de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—288.)

SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 51 del actual a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Dietamen de la Comisión nombrada por la Junta, para el examen de las cuentas del anticipo de dos millones de pesetas concedido por el Estado, correspondientes al año de 1908.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento autorizando a un delineante de las oficinas de Vías públicas del Ensanche, para percibir en concepto de gratificación, el haber correspondiente a dicho cargo.

Otro, concediendo una pensión a un

guardia municipal, imposibilitado para el servicio.

Otro, disponiendo la expropiación de la casa, núm. 4, de la plaza de la Villa, para instalación de dependencias municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano y Carriado.

CIEMPOZUELOS

El presupuesto extraordinario de este Municipio para el corriente ejercicio aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 12 de Julio de 1909.—El alcalde, Angel Megia.

CAPITANÍA GENERAL DE LA

Primera Región.—Estado Mayor

Excmo. Señor.

Dispuesta por Real orden de ayer la movilización de la 1.ª brigada de cazadores, ruego a V. E. ordene por telégrafo a los alcaldes de esta provincia activen la incorporación de soldados en situación de licencia y reserva activa, que sean llamados por los jefes de los batallones de cazadores de Madrid, Barbastro, Figueras, Navas, Arapiles y Llerena, 2.º regimiento mixto de ingenieros, primera comandancia de tropas de Administración militar y brigada de tropas de Sanidad militar, a fin de que ley autoricen las listas de embarque y les ordenen emprendan la marcha inmediatamente para incorporarse a sus Cuerpos, por el camino más corto, rogándole de publicidad a este llamamiento, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos.

Al propio tiempo ruego a V. E. ordene a los agentes dependientes de su autoridad cooperen a la orden de concentración de los individuos residentes en esta corte. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1909.—César de Villar.—Excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

Y para su más exacto cumplimiento se ordena insertar la presente Real orden.—Madrid 14 de Julio de 1909.—El gobernador civil, marqués del Vadillo.

Universidad Central

Primera enseñanza

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1908

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de los Maestros aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer en propiedad las plazas vacantes en las escuelas públicas de la provincia de Madrid, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma de 28 de Septiembre de 1908.

MAESTROS CON SERVICIOS EN PROPIEDAD

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Mayor sueldo de disfrutado en propiedad	Sueldo computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.			Observaciones
				Años	Meses	Días	
1	Dña Quintín Calvo Fernández	625	625	22	7	18	Se le propone para la escuela de Navalagamella.
2	» Manuel Montaña y García	625	625	11	1	2	Se le propone para la escuela de Garganta de los Montes.
3	» Rafael Cortés y Rivero	625	625	8	4	27	Adjudicada la que solicita.
4	» Mariano Oimada y Moreno	625	625	7	10	18	Idem.
5	» Daniel Dilla Pajares	625	625	6	4	20	Propuesto para plaza en la provincia de Toledo.
6	» Hipólito Roldán Labrador	625	625	2	4	20	Adjudicadas las que solicita.
7	» Pedro Ramón Rodríguez y Ramírez	550	500	8	5	16	Idem.
8	» Francisco Nieto Ferrandiz	500	500	2	11	9	Idem.
9	» Demetrio Gil y Boix	500	500	1	2	2	Idem.
10	» Antonio Navarro Rodríguez	500	500	1	»	14	Idem.
11	» Domingo Merino y Gutiérrez	250	500	»	9	28	Se le propone para la escuela de Patones.
12	» Luis Pérez y Rueda	280	500	»	7	24	Propuesto para plaza en la provincia de Ciudad Real.
13	» Constantino López Serrano	500	500	»	3	7	Propuesto para plaza en la provincia de Segovia.
14	» Honorio Pío Blas Pérez	300	500	»	2	22	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
15	» Silverio Sáiz Delgado	350	500	»	2	16	Idem.
16	» Cayetano Giménez Guerrero	500	500	»	2	7	Idem.

MAESTROS CON SERVICIOS COMO AUXILIARES GRATUITOS

Nombrados con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1903

17	» Jenaro Rojas y la Calle	1	»	26	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
18	» Jacinto Rubio Ródenas	1	»	2	Idem.
19	» Perfecto Salvador Fernández	»	»	7 18	Idem.

MAESTROS CON SERVICIOS INTERINOS

20	» Juan López Villareal	5	9	21	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
21	» Pedro Pardo y Navarro	4	8	2	Idem.
22	» Sinfiriano Luis García y Giménez	4	6	22	Idem.
23	» Miguel Escobar y Rodríguez	2	10	7	Idem.
24	» Angel Maio de las Heras	2	7	15	Idem.
25	» Máximo González Villa	2	2	1	Idem.
26	» Mariano Boleix y de Jorge	»	1	13	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. José Codorniu y Meix	Por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
» Luis Muñoz de la Blanca	Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
» Francisco de P. Ruiz Pou	Por haberse recibido la hoja de servicios pasado el plazo legal.
» Alejandro García y García	Por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios: no hallarse en posesión del título profesional, y por no acreditar haber cesado en la escuela que desempeñó en propiedad, mediante renuncia admitida por la autoridad competente.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de los interesados los cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrid 2 de Julio de 1909.—El Rector, R. Conde.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, carrajes, casinos utilidades y minas.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el im-

porte de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las Zonas de Navacarnero, San Lorenzo y San Martín, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 20 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.
(Núm. 2404.)

Contribución industrial

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid,

que pertenecen á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Coliseo Lavapies y Teatro Tivoli.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 Julio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE
Agricultura, Industria y Comercio**

Granja-Escuela práctica de Agricultura Central

Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta región, que comprende Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, que más se distinguen en la aplicación de los modernos adelantos agrícolas, con los mejores resultados económicos y á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas de cultivos.

Ordenado por la Dirección general de Agricultura que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 81 del R. al decreto de 25 de Octubre de 1907, el Consejo de vigilancia de esta Granja-Escuela regional abra concurso para premios á los agricultores y ganaderos de esta región que apliquen en sus explotaciones los adelantos modernos en el cultivo ó explotación de ganados con los mejores resultados económicos, así como á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas agrícolas á cuyo objeto se consigna en el presupuesto del actual año la cantidad de pesetas 5.000 para esta Granja.

Este Consejo, después de un detenido estudio de la riqueza agrícola de la región, deseando interpretar los altos fines que el mencionado Real decreto persigue, y convencido de la importancia y utilidad que para la mejora agrícola y pecuaria tiene este orden de concursos, ha estimado dividir la mencionada cantidad para su aplicación en los premios siguientes:

Para los Agricultores

- 1.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo cereal.
- 2.º Un premio de 1.000 pesetas para la mejor explotación agropecuaria.
- 3.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo de la vid, y bodega donde la elaboración del vino sea más esmerada; y
- 4.º Un premio de 500 pesetas para la mejor explotación hortícola.

Para los obreros

- 1.º Un premio de 125 pesetas para el que más se distinga en el manejo y conocimiento de máquinas agrícolas.
- 2.º Un premio de 125 pesetas para el que demuestre más competencia en las prácticas culturales de la vid.
- 3.º Dos accésit de 75 pesetas cada uno para los que sigan en conocimientos agrícolas á los favorecidos en los primeros lugares.
- 4.º Dos idem de 50 pesetas.

El concurso de agricultores se hará con sujeción á las siguientes.

Bases

1.º Los propietarios agrícolas y arrendadores á largo plazo de las fincas agrícolas que se consideran en condiciones para optar á premio, presentarán en este Consejo de Vigilancia una instancia solicitando tomar parte en el concurso, acompañada de una Memoria en forma breve y concisa, con un croquis de la finca, en cuya Memoria se hará constar:

Cultivo cereal

- a) Superficie ó extensión de tierra cultivada, su composición mineralógica, profundidad del suelo y subsuelo.
- b) Sistema de cultivo á que obedece la rotación.

- c) Rotación de cosechas.
- d) Labores de preparación: cultivo y abonos, detallando las diferencias de cultivo de cada planta, experiencias practicadas y los fundamentos que se hayan tenido en cuenta para adoptar el sistema de abonos.

e) Resultados económicos.

Explotación agropecuaria

- 1.º Mejor aprovechamiento de una finca en la explotación de ganado (vacuno, lanar y cerda).
- 2.º Cantidad de ganado sostenido con relación á la superficie.
- 3.º Especie animal explotada y razón de su empleo.
- 4.º Régimen á que está sometido el ganado en las distintas épocas del año.
- 5.º Métodos empleados para su cría y mejora.
- 6.º Especificación de aptitudes y productos dominantes en la explotación.
- 7.º Caracteres de la raza explotada.
- 8.º Industrias derivadas de la ganadería y sus condiciones económicas.
- 9.º Aprovechamiento de terrenos para el cultivo dedicado á la alimentación del ganado.
10. Plantas empleadas en este cultivo.
11. Sus aprovechamientos y medios de conservación.
12. Pastos y productos de estos cultivos por unidad superficial.
13. Aprovechamiento de terrenos por su vegetación espontánea.
14. Composición del terreno y plantas dominantes en la vegetación espontánea.
15. Construcciones si existen y condiciones higiénicas y económicas de las mismas.
16. Locales para conservación de alimentos.
17. Condiciones de mercado.
18. Gastos y productos de la explotación ganadera.
19. Estudio comparativo con relación á la misma especie explotada en la misma zona.

Cultivo de la vid y elaboración de vinos

- a) Superficie plantada, composición mineralógica y profundidad de suelo y subsuelo.
- b) Marco de plantación, edad de las plantas, descripción de las variedades y objeto á que se las destinan.
- c) Sistema de poda que se emplea, época de ejecución y resultados comparativos.
- d) Labores, número, época en que se efectúan, instrumentos que se emplean y profundidad.

Observaciones acerca del cultivo superficial de este arbusto

- e) Sistema de abonos y fundamento para su elección.
- f) Enfermedades de la vid y procedimientos preventivos ó curativos empleados con mayores ventajas.
- g) Vendimia, práctica de la operación y razones en que se funda.
- h) Fabricación de vinos. Descripción de la bodega y condiciones que reúnen, tanto ésta como el material vinario que se emplea.
- i) Métodos empleados para la elaboración.
- j) Variedades de vino que se obtienen, detallando las operaciones que se efectúan para su crianza.
- k) Enfermedades más comunes que padecen y tratamientos curativos ó preventivos empleados en cada una.

- l) Aprovechamiento de los cruje y residuos de la vinificación.
- m) Resultados económicos.

Explotación hortícola

- a) Plano parcelario de la huerta y relación de los árboles frutales y de las plantas que son objeto de cultivo, con destino principalmente á la alimentación del hombre.
- b) Condiciones generales acerca de la clase y naturaleza de los terrenos que constituyen, abonos naturales ó artificiales y su situación topográfica y económica para determinar la importación del consumo local y la exportación de sus productos, expresando los mercados ó centros de mayor importancia.
- c) Designación de especies ó variedades hortícolas que son más aceptadas y se pagan más caras de las que se cultivan.
- d) Valor bruto de productos hortícolas por hectáreas y resultados económicos.
- e) Medios empleados en la conservación de plantas y frutos, y clase de embalajes usados para la exportación.
- f) Mejoras acerca de riegos, abonos, ó enmiendas empleadas, alternativas hortícolas más ventajosas establecidas en la finca, cercados ó cercos, semilleros y medios mecánicos modernos de aprovechamiento de aguas.
- g) Aprovechamiento de los residuos y desperdicios de las plantas herbáceas puramente hortícolas é industrias nuevas observadas.
- h) Condiciones higiénicas y económicas de las construcciones ó locales que existan para el personal fijo y para la conservación de productos, como asimismo para las industrias nuevas, tales como la cría de cerdos, aves de corral y de conejos, apicultura, conservas alimenticias, etc.

2.º El plazo para la presentación de las instancias, Memorias y croquis de la finca expirará el día 1.º de Octubre del corriente año, quedando fuera de concurso y sin opción á premio los que se presenten con posterioridad á esta fecha. Este Consejo de vigilancia dispondrá las visitas que el personal agrónomo deba girar á las fincas que aspiren al premio, para ilustrarlas con los informes emitidos por estos funcionarios y resolver con más conocimiento.

Las instancias se dirigirán al director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura Central de la Moncloa.

Para los Obreros

- 1.º Para tomar parte en el concurso se necesitará pertenecer á algún pueblo de la región y saber leer y escribir, y presentar á este Consejo de vigilancia una instancia solicitándolo.
- 2.º Los obreros que aspiren á premio deben presentar antes del día 1.º de Octubre próximo las instancias dirigidas al director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura Central de la Moncloa, acompañadas de certificación del alcalde del pueblo de su naturaleza, acreditando su buena conducta y cuantos datos y documentos puedan favorecer las aspiraciones del solicitante.
- 3.º El Consejo de vigilancia fijará oportunamente los días en que hayan de practicarse los ejercicios y ellos, en el Jurado hará las preguntas que estime convenientes para formar idea del grado de ilustración de los concursantes.

La Moncloa (Madrid 26 de Junio de 1909).—El presidente del Consejo de vigilancia, el Marqués de Gerbera. (Núm. 2.481.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción Pública y Bellas Artes

CIRCULAR

D puesto por la Superioridad el envío de una relación formada por provincias de todas las escuelas de patronato ó fundación particular, exp esando el capital y rentas con que cuentan para su sostenimiento y número de alumnos que á ella concurren, especificando el sexo, sirva-se usted remitir en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL los datos que se interesan.

Madrid 14 de Julio de 1909.—El gobernador presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora. Señor alcalde de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de 1.ª Instancia
HOSPICIO**

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á treinta de Junio de mil novecientos nueve, el señor don Alejandro Bustamante y Martínez Rón, juez de primera instancia del distrito del Hospicio; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, don Andrés Bernardo Ruiz, comerciante y de esta vecindad, defendido por el abogado don Manuel Salvadores, y representado por el procurador don Saturnino Pérez Martín; y de otra como demandados, también por derecho propio, don Miguel Basala Bermúdez y don José Ruiz Castillo, industriales y de esta vecindad constituidos en rebeldía y representados por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.....

Fallo: Que debe declarar y declare bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de don Miguel Basala Bermúdez y don José Ruiz Castillo, y con su producto completo pague á don Andrés Bernardo Ruiz de la cantidad de 950 pesetas de principal por parte de cada uno de dichos demandados y sus intereses al cinco por ciento anual, desde los respectivos vencimientos de los siete pagarés presentados, también por mitad; y asimismo que debo condenar y condeno á los señores Basala y Ruiz Castillo al pago de todas las costas, también por mitad.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le otorga el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firme.—Alejandro Bustamante.

Y para que tenga lugar la publicación acordada en los periódicos que se expresan, se expide el presente.

Madrid primera de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez,
Alejandro Bustamante.

El notuario,
José M. de Antonia.
(A.—317.)

CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, con fecha diez del actual, en autos civiles promovidos por la Sociedad de seguros «La Estrella», contra la Sociedad también de seguros «La Aseguradora Española», sobre pago de pesetas se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, efectos y objetos pertenecientes á dichas, con mobiliario á propósito para las mismas; todo lo cual ha sido tasado en la suma de 10.330'25 pesetas.

Y para el remate de dichos muebles y demás efectos, se señala el día treinta del actual á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto de la misma sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para más detalles se darán en la Escribanía del notuario que refrenda durante las horas de audiencia.

Madrid doce de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de 1.º de instancia,
José Martínez Enriquez.

El escribano,
Grases Vidal.
(A.—318.)

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Bernardo Fernández López, juez de instrucción de esta ciudad y supartido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Capitán San José, de veinte años de edad, soltero, viajante de comercio, hijo de Mauricio Domingo y Analía, natural de San Sebastián y vecino de El Escorial, procesado en causa sobre esta fe, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencia en dicha causa y en la que está acordada su prisión; prevenido que, si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propto tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcazar de San Juan á 30 de Junio de 1909.—Bernardo Fernández.—P. S. M., Patrocinio Corrales.

(Núm. 2.321.) (B.—1.935.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Infante, por amenazas, y señalado con el número 2.034 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, José Infante Santoells, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Infante Santoells á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.322.) (B.—1.936.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Atanasia Cordobés y Esperanza Prieto, por lesiones, y señalado con el número 1.913 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciadas, Atanasia Cordobés y otra, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Atanasia Cordobés y á Esperanza Prieto á la pena de quince días de arresto cada una y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de las enjuiciadas, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.323.) (B.—1.937.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Navarro, por lesiones y señalado con el número 338 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido

entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Manuel Navarro, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Navarro á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa Lumbier.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.324.) (B.—1.938.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Anastasia Cordobés, por escándalo con embriaguez, y señalado con el número 1.769 de 1908; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Anastasia Cordobés, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Anastasia Cordobés Fernández á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.325.) (B.—1.939.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Sánchez, por lesiones, y señalado con el número 1.973 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Sánchez á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.326.) (B.—1.940.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Castro, por lesiones, y señalado con el número 1.129 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Josefa Castro, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Josefa Castro, á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.327.) (B.—1.941.)

HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, mantequilla, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Julio de 1909.—El comisario de guerra interviniente, firmado.

(Núm. 2.473.) (E.—287.)